

por no ser evacuada del punto de su residencia, a cuya plantilla pertenece.

12.—Don Manuel Horcajada Castellanos, Maestro Interino del Grupo escolar "Ignacio Bolívar", de Chamartín de la Rosa (Madrid) actualmente, con carácter provisional, de la Colonia escolar número 3 de Villajoyosa (Alicante). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden y, además, por ser interino conforme a la Orden de esta Dirección General de 26 de octubre último (GACETA del 5 de noviembre).

13.—Doña Josefa Varela Rodríguez, Maestra propietaria del Grupo escolar "Joaquín Sorolla", de Madrid, actualmente, con carácter provisional de las Colonias infantiles de Sitges (Barcelona). No procede la concesión por las mismas razones que se exponen en el número primero de esta Orden.

14.—Don Ramón Luis Huerta Narvaes, maestro propietario del Grupo escolar "Joaquín Sorolla", de Madrid, actualmente, con carácter provisional de las Colonias infantiles de Sitges Barcelona. No procede a la concesión por las mismas razones que se expresan en el número primero de esta Orden.

Lo digo a V. V. S. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de diciembre de 1938.
El Director General,

ESTHER ANTICH

Señores Directores provinciales y Jefes de las Secciones Administrativas de primera Enseñanza en las provincias en que prestan sus servicios los Maestros que se citan.

Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino doña Josefa Fabregat maestra en propiedad de Sierra de Livriá (Lérida), por Orden de primero de Agosto último (GACETA del 5) y vista la comunicación de la Inspección Provincial de Primera Enseñanza dando cuenta de que la referida maestra ha efectuado la presentación reglamentaria siendo agregada provisionalmente a la Escuela de Verda en cuyo cargo continúa.

Esta Dirección General ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a la citada maestra doña Josefa Fabregat y que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lérida se incoe el oportuno expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 9 de diciembre de 1938.
El Director General

ESTHER ANTICH

Señor Inspector Jefe Provincial de Primera Enseñanza de Lérida, en Cervera y Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona.

Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública por abandono de destino la maestra nacional de Fontllonga (Lérida), agregada provisionalmente a Beliver de Sió de la misma provincia doña Montserrat Porta Eroles, por Orden de 12 de Noviembre último (GACETA del 26) y vista la comunicación de la Inspección provincial de Primera Enseñanza dando cuenta de que la referida Maestra ha efectuado la presentación reglamentaria, siendo agregada a la Escuela de Alós de Balaguer desde cuyo destino solicita la incoación del oportuno expediente.

Esta Dirección General ha resuelto levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública a la citada maestra y que por la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Lérida se incoe el correspondiente expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 12 de Diciembre de 1938.
El Director General

ESTHER ANTICH

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona e Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Lérida en Cervera.

Incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública por abandono de destino, el Maestro nacional de Bellcaire de Urgel, don Casimiro Ribó Moles, por Orden de 9 de septiembre último (GACETA del 20), y vista la comunicación de la Inspección provincial de primera Enseñanza de Lérida, dando cuenta de que el citado Maestro ha efectuado la presentación reglamentaria y solicitado la incoación de expediente.

Esta Dirección General ha acordado levantar la nota de incursión en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública al referido Maestro don Casimiro Ribó Moles y que por la inspección provincial de primera Enseñanza de Lérida se incoe el oportuno expediente gubernativo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de diciembre de 1938.
El Director General,

ESTHER ANTICH

Señores Inspector Jefe provincial de primera Enseñanza de Lérida, en Cervera y Jefe de la Sección Administrativa de primera Enseñanza de Barcelona.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número seis de los de esta Capital, con

fecha de hoy, se hace saber, por medio del presente, que don Aquilino Angel Sanz Junco, nacido en Madrid el 29 de enero de 1908, hijo de don Domingo y de doña Faustina, e inscrito su nacimiento en el Registro civil del Distrito de la Universidad de esta Capital, el 30 de dichos mes y año, en el libro 98, folio 200 vuelto, núm. 149, tiene promovido expediente sobre modificación de los nombres con los que figura inscrito en dicho Registro civil, solicitándose por el recurrente se suprima de tal inscripción el nombre de Aquilino, quedando sólo el de Angel Sanz Junco, por ser esa su voluntad, ya que es mayor de edad y por producirle un trastorno en los diversos cargos que en su vida civil viene desempeñando, así como en su documentación, por lo cual desea se modifique su inscripción por nota marginal en cuanto al nombre solamente, suprimiéndose el de Aquilino y quedando el de Angel.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, se pone el presente, a fin de que como ordena el artículo 71 del Reglamento del Registro civil, cuantos se crean con derecho a ello puedan oponerse, en el término perentorio de tres meses contados a partir del día de la publicación de este edicto en el mencionado periódico oficial.

Madrid, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de primera instancia (legible). — El Secretario, Dr. Juan Infante.

X—302

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICADO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la dictada en el expediente número 3.501, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 1 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Juan González Herrera condenado por el Tribunal Popular de Baza, a la pena de catorce años, ocho meses y un día de internamiento en Campos de Trabajo, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, en concepto de autor de un delito de conspiración para el de rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas a virtud de sentencia fecha once de mayo de mil novecientos treinta y ocho; penado-incomparcido en este Tribunal, no obstante haber sido empujado en forma legal; habiendo in-

tervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que Juan González Herrera es responsable civilmente como autor de un delito de conspiración para el de rebelión por la cuota personal de ciento cincuenta mil pesetas, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponden a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente se set imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Juan González Herrera proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.290

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.488, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 1 de noviembre de 1938; la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Bautista Blasco Abad, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia núm. uno de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Bautista Blasco Abad, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de

Urgencia número uno de Valencia, con fecha veintiocho de enero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de quince mil pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Bautista Blasco Abad, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 1 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.291

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 1.922, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 2 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Santiago Piña Velasco, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número dos de Madrid; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Santiago Piña Velasco, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número dos de Madrid, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de veintiocho mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a

pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Santiago Piña Velasco, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias al Servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.292

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2.260, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 2 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzarse a Leonardo Toledo Alcarria, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia número uno de los de Madrid; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve a Leonardo Toledo Alcarria, de las responsabilidades civiles que pudieran derivar de la sanción criminal impuesta por razón de desafección al Régimen en la sentencia del Jurado de Urgencia número uno de que se ha hecho mención; alzándose en su virtud cuantas restricciones o limitaciones se hubieran acordado respecto de sus bienes con motivo de la posible expresada responsabilidad.

Notifíquese en forma esta resolución y comuníquese al Servicio de Instrucción para que surta efectos en la

pieza de medidas precautorias que en su día habrá de archivarse en este Tribunal.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.293

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CRÉDITO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 2029, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 2 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Alberto Martín Larrubia, condenado por desafección al Régimen por el Jurado de Urgencia, número cuatro de los de Madrid; penado incomparado, en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Alberto Martín Larrubia, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la Sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número cuatro de los de Madrid, con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Alberto Martín Larrubia, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuniquéndose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radica.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Po-

pular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—Demófilo de Buen.—José Aragonés.—Manuel Cruz.—Juan Montes.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 2 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.294

El marinero **JOSE ISERN DOMINGO**, perteneciente al 12 Batallón de la 94 Brigada Mixta (3.ª de Infantería de Marina) cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, con objeto de que pueda responder de los cargos que sobre él pesan, como procesado en la causa 43 bis, 1938, que se le sigue por el delito de desertión; bien entendido, que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Asimismo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares que sepan del citado individuo, ordenen su detención en el lugar donde se encuentre, comunicándolo al expresado Tribunal.

Y para que conste, expido la presente en campaña a veintinueve de ocho.—El Instructor Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.655

El cabo **SEBASTIAN FALCO SOLER**, de 28 años de edad, soltero, de profesión albañil, hijo de Carlos y de Encarnación, natural de Borjas Blancas (Lérida), y el marinero **FRANCISCO EMETERIO VILANOVA**, de 25 años de edad, casado, de profesión chófer, natural de Barcelona, cuyos padrones respectivos se ignora, ambos pertenecientes a la 94 Brigada Mixta (tercera de Infantería de Marina) se presentarán en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la autoridad más próxima al lugar donde se encuentren, a fin de que puedan responder aquellos de los cargos que sobre ellos pesan, como procesados en la causa 411 de 1938, que por el delito de desertión se les instruye, con apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes.

Asimismo se ruega a las autoridades tanto civiles como militares que sepan de los individuos mencionados, ordenen la detención de los mismos en el lugar donde se encuentren, comunicándolo seguidamente al expresado Tribunal.

Y para que conste expido la presente en campaña a 29 de octubre de

1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.656

El marinero de la tercera compañía del 11 Batallón de la 94 Brigada Mixta (tercera de Infantería de Marina) llamado **JOSE GOMEZ DIAZ**, natural de Galicia, ignorándose sus demás circunstancias, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, con objeto de que responda de los cargos que contra el mismo pesan, como procesado por el delito de desertión en la causa 38 bis 1938; bien entendido que, si no lo verifica, se le declarará rebelde.

Asimismo se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la detención de dicho individuo, comunicándolo al expresado Tribunal.

Y para que conste expido la presente en campaña a 29 de octubre de 1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.657

El cabo de la primera compañía del 12 Batallón de la 94 Brigada Mixta (tercera de Infantería de Marina) **JOSE LIGERO ALLAMINO**, de quien se ignoran las demás circunstancias, procesado en causa número 39 bis 1938 que se le sigue por el supuesto delito de desertión, comparecerá dentro del plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, a fin de que pueda responder de los cargos que sobre el mismo pesan, bien entendido que de no efectuar su presentación se le declarará rebelde.

Se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares, que sepan del referido individuo, procedan a la detención del mismo, comunicándolo al referido Tribunal.

Y para que conste, extiendo la presente en campaña a 29 de octubre de 1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.658

El marinero **FRANCISCO VILANOVA GABARRA**, de quien se ignoran las demás circunstancias, perteneciente a la 94 Brigada Mixta (3.ª de Infantería de Marina), procesado en la causa que se sigue por el delito de desertión, con el número 74 bis, 1938, comparecerá en el plazo de quince días, ante el Tribunal Permanente de Justicia Militar del X.º Cuerpo de Ejército, o ante la Autoridad más próxima al lugar donde se encuentre, a fin de que pueda responder de los

cargos que sobre el mismo pesan; bien entendido, que de no efectuar su presentación, se le declarará rebelde. Asimismo se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares, que sepan del referido individuo, procedan a la detención del mismo, comunicándolo al referido Tribunal.

En campaña a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, B. Rodríguez.

J. M.—4.630

ORTEGA RAMON (Emilio), de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, hijo de Alejo y María, con domicilio en Alberique, calle de Galán, número 8, encuadrado en la 214 Brigada Mixta, 854 Batallón, 1.ª Compañía, cuyas señas particulares se ignoran, procesado por el supuesto delito de traición, siguiéndole esta causa al número 1.223 del año actual, comparecerá en el plazo de quince días, ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, caso de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes y su declaración de rebeldía, rogando a las autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del encartado y su presentación ante este Juez Instructor.

En Campaña, a 22 Octubre de 1938.—El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.640

CALABUIG SARRIO (José), de 32 años de edad, casado, de profesión campesino, natural y vecino de Játiva, calle de Pi y Margall 117, hijo de José y Amelia, perteneciente a la 214 Brigada, 854 Batallón, cuyas señas particulares se desconocen, al que se le sigue causa al número 1.129 del corriente año, por el supuesto delito de traición, procesado por el mismo, comparecerá en el término de quince días, ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes sino lo verifica en el plazo señalado, rogándose a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 22 Octubre de 1938.—El Juez Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—4.641

PEINADO RUBIO (Virgilio), de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Graja de Campalvo (Cuenca), de profesión Campesino, hijo de Pedro y Felicia, encuadrado en la 214 Brigada Mixta, 854 Batallón, Sección de Mosqueros, cuyas señas particulares

se desconocen, procesado en causa número 1.181 del corriente año por el supuesto delito de desertión, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde con los perjuicios consiguientes caso de no hacerlo en el plazo señalado, rogando a las autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del citado individuo, que deberá ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 29 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.642

AYALA CABALERO (Juan), de 36 años de edad, natural de Ruta (Córdoba), domiciliado últimamente en San Carlos del Valle (Ciudad Libre), de estado casado, de profesión artista de Teatro, hijo de Vicente y de Carmen, estatura un metro sesenta y cinco centímetros, pelo negro, cejas anchas, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color de tez amarillado, procesado por el supuesto delito de traición, en causa que se sigue al número 1.434 del corriente año, comparecerá en el plazo de quince días ante el señor Juez Instructor Delegado en la 214 Brigada Mixta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde parándole los perjuicios consiguientes caso de no hacerlo dentro el plazo señalado, rogando a las autoridades civiles y militares la busca, captura y detención del mismo, que ha de ser puesto a disposición de este Juez Instructor.

En Campaña, a 23 de Octubre de 1938.—El Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.643

JOSE CASALS TENXIDO, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural y vecino de Salt (Gerona), calle 1.ª de Mayo, número 5, hijo de Juan y de Francisca, residentes en el mismo domicilio, de estado soltero, de 18 años de edad, de profesión agricultor y remplazo 1940, procesado en méritos de causa número 969 del corriente año por el supuesto delito de desertión y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si deja de efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dicho procesado y su conducción a este Tribunal caso de ser habido y a disposición del mismo.

En campaña a veintidós de Octubre

de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 3, Ismael Pujol.

J. M.—4.644

JUAN CAROL TUSSET, soldado de la Brigada Mixta, natural de Prats y Sausor (Lérida), con domicilio en Bellver (Lérida), calle Baltharga, hijo de José y de Concepción, difuntos, de estado casado, de 31 años de edad, de profesión ladrillero y remplazo del 1927, procesado en méritos de causa número 988 del corriente año por el supuesto delito de desertión y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si deja de efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio correspondiente, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dicho procesado y su conducción a este Tribunal caso de ser habido y a disposición del mismo.

En campaña a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 3, Ismael Pujol.

J. M.—4.645

ANGEL DAMIO PAGES, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural y vecino de Vilabertran (Gerona) calle Casanova, hijo de Martín y de Urgula, residentes en el mismo domicilio, de estado casado, edad 32 años, agricultor; y **JOSE COSTA BATALIA**, soldado de la 146 Brigada Mixta, natural y vecino de Clurana (Gerona), Nou 3, hijo de Mauricio y Mariana, casado, de 22 años, de profesión chofer, procesados en méritos de causa número 661 del corriente año por el supuesto delito de desertión y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante el Delegado Instructor número 3 del Tribunal Militar Permanente del XI Cuerpo de Ejército, dentro del término de ocho días a contar desde la publicación de la presente requisitoria, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado y recibirles declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que si dejan de efectuarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio correspondiente, rogándose a todas las Autoridades civiles y militares, procedan a la detención de dichos procesados y su conducción a este Tribunal, caso de ser habidos y a disposición del mismo.

En campaña a veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—El Delegado Instructor número 3, Ismael Pujol.

J. M.—4.646